



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES NACIONAL - REGIONAL AFSAG 2026 – 2028

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El proceso electoral de la Asociación Nacional de Funcionarios/as del Servicio Agrícola y Ganadero **AFSAG**, para elegir a las y los dirigentes en las diferentes instancias, se regirán por lo establecido en los Estatutos del gremio, por las normas del presente Reglamento y por las disposiciones pertinentes establecidas en la Ley N° 19.296 en adelante Ley de Asociaciones.

Artículo 2º. El Directorio Nacional y Regional para este proceso, convocará a dichas elecciones con 30 días de anticipación, fijando un plazo para presentar candidaturas por escrito ante la Secretaria Nacional o Regional, según corresponda, según lo señalado en los artículos 13º y 15º letras a) y b), de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 3º. La Elección del Directorio Nacional y de 10 directorios regionales de la Asociación Nacional de Funcionarias/os del Servicio Agrícola y Ganadero, se efectuará, en un solo acto, el **día lunes 13 de abril de 2026**, via ONLINE.

Artículo 4º. De acuerdo al presente Reglamento y a la Ley de Asociaciones, se deberán elegir los Directores/as de acuerdo a los siguientes parámetros:

Nº DE SOCIOS/AS	Nº DE CARGOS
Menos de 25	1
De 25 a 249	3
De 250 a 999	5
De 1.000 a 2.999	7
De 3.000 ó más	9

Artículo 5º. Los/as Directores/as que resulten electos en cada una de las instancias asumirán sus cargos al día siguiente de la fecha en que la Comisión Electoral los haya proclamado.

Artículo 6º. La Secretaria Nacional, para los efectos de que las candidatas y los candidatos a directoras/es gocen de fuero, deberá comunicar por escrito a la jefatura nacional del Servicio, la circunstancia de haberse presentado una candidatura, dentro de los dos días (2) hábiles siguientes a su formalización (Artículo 16º, inciso primero de los Estatutos).

Artículo 7º. Dentro del mismo plazo, se deberá remitir copia de esa comunicación, a la Inspección del Trabajo. (Artículo 16º, inciso primero de los Estatutos)

Artículo 8º. La Secretaria Nacional, en el original y copias del documento mediante el cual se le notifica la postulación aludida precedentemente, deberá estampar la fecha en que éste fue recepcionado, antecedente que refrendará con su firma y sello de la Organización. (Artículo 13º inciso segundo de los Estatutos). Mismo caso en las elecciones regionales, con su secretario/a regional.

Artículo 9º. La votación de sufragios online **deberá constituirse a las 10:00 horas y funcionar hasta las 19:00 horas del día de la votación.** Si alguno/a de los/as Ministros de Fe no concurriese, se constituirá la mesa con el primer elector que se presente.



Artículo 10º. En casos calificados, los Organismos encargados del acto electoral podrán autorizar que se anticipe la hora de constitución de una mesa receptora de sufragios o se postergue la hora de cierre de la misma, dejándose constancia del hecho en el Acta de Elección correspondiente y los motivos que se tuvo para tomar tal determinación.

Artículo 11º. Tanto el acto electoral, como el escrutinio serán públicos.

Artículo 12º. Las y los Ministros de Fe, comprobarán que el/la sufragante aparezca en el registro de socias y socios.

Artículo 13º. La Secretaria Nacional y Regional de AFSAG (según corresponda), deberá comunicar a todas las socias y socios, la recepción de la postulación de las candidatas y candidatos válidamente inscritos por **la Comisión electoral Nacional o Regional**, según corresponda, mediante los medios usuales de información de la Asociación, con diez días de anticipación al acto electoral. (Artículo 15º letra "c" de los Estatutos).

Artículo 14º. Una vez efectuada la comunicación a la Jefatura Superior del Servicio y a la Inspección del Trabajo, se colocará en sitios visibles, de los que usualmente utiliza la Asociación para sus informaciones, la formalización de sus candidaturas, sin prejuicios de que los/as propios interesados/as utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación. (Artículo 16º inciso segundo de los Estatutos).

Artículo 15º. La Secretaria Nacional de AFSAG, previamente a la votación, pondrá a disposición de los Ministros de Fe (TRICEL Nacional), que presidirán el acto electoral, copia del documento en que la candidata y el candidato a Directora o Director, formalizó su postulación. (Artículo 15º letra "d" de los Estatutos).

Artículo 16º. El recuento final de sufragios lo entregará al Tricel, la empresa contratada VOTALATAM y la proclamación de las Candidatas y Candidatos electos, estará a cargo del TRICEL Nacional.

Artículo 17º. Las votaciones en el proceso electoral, estarán a cargo de la empresa contratada VOTALATAM, sin embargo, el proceso estará a cargo de los/as Ministros/as de Fe (Artículo 6º de la Ley 19.296).

Artículo 18º. Terminado el escrutinio se firmará el Acta de Votación parcial de la elección y Acta de Ministro de Fe, cada una en cinco (5) ejemplares. Para cada ACTA, el original y dos copias, deberán ir adjuntas, por fuera del sobre cerrado señalado más adelante y **serán remitidas, en sobre sellado en un plazo no superior de 24 horas**, a la o el Presidente del TRICEL Nacional, vía Chilexpress, a la sede de la AFSAG en Santiago, Av. Paseo Presidente Bulnes 120, Oficina 81 Piso 8, Santiago Centro.

Los sufragios (emitidos y sobrantes), las Actas de Apertura y Cierre de la elección, y una copia del Acta de Votación, y una del Acta de Ministro de Fe, serán remitidas en sobre cerrado y firmado, en un plazo no superior de 24 horas, al Presidente del Tricel Nacional. Se insiste en que este sobre debe llevar por fuera adjunta, las Acta de Votación Parcial y de Ministro de Fe, original y dos copias.

De las Actas: una quedará en poder de la Directiva Nacional de AFSAG; una será enviada a la Inspección del Trabajo, una ira dentro del sobre sellado, y otra quedará en manos del TRICEL Nacional.

Artículo 19º. La o el Ministro de Fe, apenas terminado el recuento de los votos, transmitirá por Correo Electrónico al Presidente del Tricel Nacional, la copia digitalizada del Acta de Votación, con los resultados.



Artículo 20º. Al segundo día de la elección, **miércoles 15 de Abril 2026, a las 11:00 horas**, se reunirá el TRICEL Nacional y procederá al Escrutinio General, que consistirá sólo en la sumatoria de las Actas Parciales de Votación, y en ningún caso se volverán a contar los votos que fueron escrutados y que se encuentran en sobre sellado y firmado con anterioridad.

Artículo 21º. En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos/as, se elegirá a él o la asociada más antigua, de la Asociación, de entre los/as empatados/as. En caso de persistir la igualdad, se decidirá por sorteo ante él o los Ministros de Fe, responsables del escrutinio. (Artículo 15º letra "J" de los Estatutos)

Artículo 22º. El acto eleccionario concluirá levantándose Acta del Escrutinio Final, la que deberá ser firmada por el TRICEL Nacional y un Ministro de Fe; y el Acta de Ministro de Fe, sólo firmada por él; y proclamándose electos a los siete (7) candidatas y/o candidatos al Directorio Nacional, que hubieren obtenido las más altas mayorías. Se sugiere que la candidata o candidato más votado sea nombrado Presidente, para darle mayor legitimidad al cargo.

Artículo 23º. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección del Directorio Nacional, se constituirá la Directiva y por votación, se designarán de entre sus miembros, los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, que con arreglos a los Estatutos corresponda, quienes asumirán dentro del plazo ya indicado. (Artículo 17º inciso primero, de los Estatutos).

Artículo 24º. El Tricel actuará como Ministro de Fe en la primera Reunión Ordinaria de Directorio y deberá comunicar a las socias y socios la conformación de la nueva Mesa Directiva Nacional.

TÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORES A LA ELECCIÓN

Artículo 25º. El Directorio Nacional de AFSAG se reunirá la semana siguiente de abierto el proceso eleccionario (16 o 17 de marzo 2026), para elegir una Comisión Electoral Nacional (**CEN**) que estará compuesta de tres a cinco socios/as. La misión de la Comisión Electoral Nacional será organizar, desarrollar y finiquitar todo el proceso electoral, fallar todas las reclamaciones, y declarar definitivamente electos/as a los/as Directores/as Nacionales que corresponda. Será un organismo autónomo en el ejercicio de su labor y deberá contar con el apoyo de la organización Gremial para que pueda cumplir su función.

Para los directorios regionales, deberán elegir una Comisión Electoral Regional (**CER**) que puede estar compuesta por uno/a hasta tres socios/as vigentes.

Artículo 26º. El Directorio Nacional de AFSAG se reunirá la semana siguiente de abierto el proceso eleccionario (16 o 17 de marzo 2026), para determinar al o el Ministro de Fe, según lo establecido en la Resolución Exenta 1300-33209/2025 de fecha 20 de noviembre de 2025, que Investe en calidad de Ministro(s) de Fe a funcionario/a (os/as) dependiente(s) del (de la) Servicio Agrícola y Ganadero.

TITULO III

DE LAS Y LOS CANDIDATOS/AS Y ELECTORES

Artículo 27º. Podrán ser representados/as como candidatos/as, aquellas socias y socios que cumplan con los siguientes requisitos (Artículo 12º de los Estatutos de la Asociación):

a) No haber sido sancionado/a por faltas a la Ley de Probidad y haber observado estrictamente el principio de probidad administrativa contemplada en el Estatuto Administrativo.

b) No haber sido condenado/a ni hallarse procesado/a por crimen o simple delito que merezca pena afflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.

c) Tener una antigüedad mínima de seis meses como socia o socio de la Asociación, salvo que la misma tuviere una existencia menor.

d) No ser miembro del Comité Directivo Nacional y/o Regional del Servicio, Jefe de Recursos Humanos del mismo y/o ocupar cualquier cargo de confianza del Director Nacional o Regional de esta repartición pública.

Artículo 28º. Las socias y socios que presenten sus candidaturas, deberán encontrarse al día en el pago de sus cuotas sociales, entendiéndose que cumplen con este requisito, quienes hayan autorizado el descuento por planilla de las cuotas sociales.

Artículo 29º. Para las elecciones del Directorio Nacional, deberán presentarse candidaturas por escrito, ante la Secretaria Nacional de AFSAG, **desde el día 18 de marzo, hasta el día viernes 27 de marzo de 2026, hasta las 17:00 horas**, o sea, no antes de treinta días (30), ni después de quince (15) días anteriores a la fecha de la elección (Artículo 13º de los Estatutos). Para el caso de las **elecciones regionales, ante las/los respectivos Secretarias/os Regionales, de Antofagasta, Atacama, Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins, Ñuble, Bío Bío, La Araucanía, Los Lagos y Magallanes.**

Artículo 30º. La inscripción de candidatas y candidatos para el Directorio Nacional y Regional, deberá ser presentada no antes de treinta (30) días ni después de quince (15) días anterior de la fecha de elección y deberá ser **con respaldo mínimo de un 3% de firmas del total de los/as afiliados/as** a la Asociación Nacional de Funcionarios/as, y **cada socio/a podrá patrocinar solo a dos (2) candidatos/as.** (Artículo 13º inciso primero y 15º letra b) de los Estatutos) para Directorio Nacional **y de 5% de firmas para cada Directorio Regional.**

Artículo 31º. Las socias y socios que postulen como candidata o candidato/a a la elección, deberán abstenerse de participar en los Organismos a cuyo cargo estará el proceso electoral.

Artículo 32º. Vencido el plazo para presentar candidaturas, el TRICEL remitirá, la nómina de socias y socios que utilizará como Registro de Votantes; en formato online aparecerán las y los candidatos por **orden alfabético** y el formulario del Acta de Apertura y Cierre de la Elección. **Los padrones de votación no podrán ser alterados bajo ninguna circunstancia.**

Artículo 33º. Cada consejo regional deberá designar un/as encargados/as de colocar en lugar destacado la nómina de candidatas/os, indicando la fecha y hora del acto electoral.

Artículo 34º. Tendrán derecho a voto para elegir al Directorio Nacional todas y todos los funcionarios que se encuentran afiliados a la Asociación, al 31 de enero de 2026. Mismo caso para las regiones.



Artículo 35º. Las socias y socios que se encuentren en Comisión de Servicio podrán votar en el link respectivo, el que será enviado el mismo día de la votación en la mañana.

Artículo 36º. La electora o elector, podrá sufragar: Si se eligen tres directores, cada socio/a tendrá derecho a dos votos; si se eligen cinco, los votos de cada socio/a serán tres; si se eligen siete, cada socio/a dispondrá de cuatro votos (Artículo 23 inciso segundo de la Ley 19.296).

ASOCIACION DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS AFSAG

Santiago, abril 2026